

VISTO :

La necesidad de implementar medidas concernientes a ordenar el tránsito en el micro centro de la Ciudad de San Luis, y teniendo en cuenta que uno de los factores principales es la falta de espacios determinados, señalizados y demarcados para el estacionamiento de BICICLETAS Y MOTOCICLETAS en todas sus variedades. Como así tampoco sitios para la detención transitoria de vehículos automotores del sistema de transporte de pasajeros: REMISES Y TAXIS, exclusivamente designados para el ascenso y/ o descenso de personas, y;

CONSIDERANDO:

Que la municipalidad de la Ciudad de San Luis, a traves de sus AREAS ESPECIFICAS, EL Organismo que debe establecer las normativas que fijan el ORDENAMIENTO VIAL dentro del Ejido Municipal.

Que prioridad al establecimiento de espacios de uso exclusivo para el estacionamiento de BICICLETAS y MOTOCICLETAS en toda sus variantes, con el objeto de no entorpecer el Tránsito peatonal en las veredas, como así tampoco que se ubiquen entra automóviles estacionados u ocupados sus espacios.

Que es necesario demarcar, señalar y determinar espacios de uso exclusivo para ascenso y descenso de pasajeros de vehículos del sistema transporte de personas: taxis y/ o Remises.

Que los espacios precedentemente especificados deberán ser identificados inequívocamente para evitar cualquier tipo de confusión.

Que el desorden actualmente imperante en el micro centro es sin lugar a dudas un problema de Educación Vial y de cumplimiento por parte de los ciudadanos de las normas vigentes en materia de tránsito establecidas por l Ordenanza N° 150 / 68 sus modificaciones actuales y/ o cualquier otra que se le introduzca en el futuro

.POR TODO ELLO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA :

Art.1° Dejase establecido para estacionamiento de BICCLETAS, Y /O MOTOCICLETAS los primeros 12 mts. de cada cuadra, en el sentido de circulación, a partir calles Bolívar, Caseros, Balcarce y General Paz. Los mismos serán demarcados horizontalmente con letreros específicamente diseñados y se determinara el espacio con vallas metálicas extremas e interiores.-

Art.2° Se determina como espacios de detención transitoria, exclusivamente para el descenso y/ o ascenso de pasajeros, de los vehículos habilitados como taxis y/ o Remises a los últimos 20 mts. de cada cuadra, según sentido de circulación, antes del cruce peatonal, en el radio comprendido por las calles Caseros, Balcarce y General Paz las que serán demarcadas horizontalmente en el pavimento y señalizaran verticalmente con letreros diseñados especialmente para tal fin.-

Art.3° la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del 1 de Octubre de 1994.-

Art4° Los gastos que demande la puesta en practica dela presente Ordenanza se imputaran a la partida correspondiente .-

Art.5° Toda infracción a las normas establecidas en esta Ordenanza que implique transgredir consecuentemente a la ordenanza de tránsito y sus modificatoria, serán sancionadas por la autoridad competente.-

Art.6° La presente Ordenanza deroga a toda otra disposición legal que se oponga la misma.-

Art.7° Publíquese, Comuníquese a las áreas pertinentes del organigrama Municipal, a la Policía Provincial y demás reparticiones competentes. Dese amplia publicidad por todos los medios masivos de difusión.-

Art.8° Comuníquese, Publíquese etc..-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS AGOSTO 11 DE 1994.-

HILDA O DE GARAY
Secretaria Legislativa
H.C.D

ROSALINDA V.L. DE GARCES
Presidente
H.C.D